

PRIORITARIOALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE**AUTO N° 0640****"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 del 23 de Diciembre de 2010, el Decreto 1791 de 1996 modificado por el Decreto Nacional 2803 de 2010 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2010ER33580** de fecha 17 de junio de 2010, la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo **REFUGIO 86- FIDUBOGOTÁ S.A.**, por intermedio de apoderado especial, Señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamientos silviculturales, a individuos arbóreos ubicados en el predio privado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-10441** (en el cual aparece como titular del derecho de dominio el solicitante: "FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. FIDEICOMISO REFUGIO 86 – FIDUBOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.897-7) ubicado en la Transversal 4 No. 86-01, en la Localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que en atención a la mencionada solicitud, esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Oficina Técnica, llevó a cabo visita el día 28 de octubre de 2010, evaluando cuarenta y un (41) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales, según el resultado de la visita, interfieren con el desarrollo de las obras de construcción del proyecto Refugio 86. De la situación encontrada se generó el concepto técnico **2010GTS3331 del 22 de Noviembre de 2010**, en el cual se determinaron los tratamientos silviculturales viables.

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

Que por otra parte, además de los individuos arbóreos evaluados, la Ingeniera pudo constatar que dos de los individuos presentados en el inventario inicial a fin de ser evaluados habían sido talados. Estos corresponden al individuo No. 9 Palo Amarillo y el No. 21 correspondiente a un Raque, situación de la cual se derivó el Concepto Técnico en formato Contravencional **D.C.A. No. 2011CTE774 de fecha 3 de febrero de 2011.**

Que con relación a la solicitud de permiso Silvicultural, esta Secretaría dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, emitió **Auto No. 6882** de fecha 28 de Diciembre de 2010, por medio del cual se inicia un trámite Administrativo Ambiental.

Que se decide de fondo la solicitud a través de la **Resolución No. 7801** de fecha 28 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado a nombre de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con los tratamientos técnicamente conceptuados como viables, según el Concepto Técnico **2010GTS3331 de fecha 22 de Noviembre de 2010.**

Que los mencionados Actos Administrativos, fueron debidamente notificados en forma personal el día 4 de Enero de 2011 y se verifica la respectiva constancia de ejecutoria.

Que con fecha 28 de Enero de 2011, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de oficio llevó a cabo nueva visita en la Transversal 4 No. 86-01, a fin de verificar la ejecución de los tratamientos autorizados mediante la Resolución No. 7801 de 2010, encontrando que del avance de la ejecución de los tratamientos autorizados, se habían talado trece individuos arbóreos, de los cuales uno fue autorizado para bloqueo y traslado y el otro para permanencia.

Que, como quiera que se evidenció el presunto deterioro del recurso forestal, se elevó el resultado de la visita al Concepto Técnico Contravencional **D.C.A. No. 2011CTE775 de fecha 3 de febrero de 2011.**

Que con radicado 2011ER08002 de fecha 27 de Enero de 2011, el abogado **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES** identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.757 de Usaquén, y profesionalmente con la Tarjeta No. 102.686 del C. S. de la J., actuando en causa propia solicita a esta Secretaría, ser reconocido como tercero interviniente en el proceso de autorización PROYECTO REFUGIO 86 –FIDUBOGOTÁ S.A., ubicado en la Transversal 4 No. 86-01.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia y de conformidad con la facultad de iniciar de oficio, establecida en el artículo 18 de la Ley precitada.

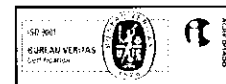
Que de conformidad con lo expuesto, y lo observado en las visitas de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, los días 28 de octubre de 2010 y 28 de enero de 2011, en la Transversal 4 No. 86-01, en espacio privado de la Localidad de Chapinero de este Distrito Capital, y con lo determinado en los Conceptos Técnicos Contravencionales **D.C.A. No. 2011CTE774** y **D.C.A. No. 2011CTE775 de fecha 3 de febrero de 2011**, donde se evidenció presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, que derogó el Decreto Distrital 472 de 2003, y entre otras determinaciones dispuso en su Artículo 20 literales a, b y j), lo siguiente:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

Artículo 28°.- Medidas preventivas y sanciones. La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

Parágrafo: La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:

- a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
- b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- j. Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas.

se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el NIT No. 800.142.383-7**, por intermedio de su Representante Legal Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén o por quien haga sus veces.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a fin de determinar, si la solicitud radicada bajo en No. 2011ER08002 de fecha 27 de Enero de 2011 es procedente, se hace necesario hacer referencia al artículo 20 ibidem, el cual al respecto determina:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

Que los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, a que hace referencia la noma anterior estipulan:

"Artículo 69º.- *Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

Artículo 70º.- *Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. (...)"*

Que corolario de lo anterior, se tiene como procedente aceptar la solicitud de reconocimiento de tercero interviniente al Señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES**, por lo cual se dispondrá reconocerle tal calidad, en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, de conformidad con los argumentos jurídicos expuestos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, el cual dispone:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el NIT No. 800.142.383-7**, por intermedio de su Representante Legal Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 7 No. 79 B -15 Oficina 201, del Barrio El Nogal, de la Localidad de Chapinero de este Distrito Capital, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con el NIT No. 800.142.383-7**, por intermedio de su Representante Legal Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 7 No. 79 B -15 Oficina 201, del Barrio El Nogal, de la Localidad de Chapinero de este Distrito Capital, teléfono 3100600, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2011-213** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase como tercero interviniente dentro del presente proceso, de conformidad con las facultades que le abroga la ley a tal calidad, al Señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES** identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.503.757 de Usaquén, quién aportó como dirección domiciliaria la Carrera 4 No. 14-14 Oficina 101, teléfono 2836493 - 3103491829.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0640

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES**, en su calidad de tercero interviniente dentro del presente proceso, en la Carrera 4 No. 14-14 Oficina 101, teléfono 2836493 – 3103491829, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los **11 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental,

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez –Abogada

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González –Coordinadora

Aprobó: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA -SSFFS

C. T. C. Nos. D.C.A. No. 2011CTE774 y D.C.A. No. 2011CTE775 de fecha 3 de febrero de 2011

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-213

RAD. 2010ER33580 / 2011ER08002



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION JURISDICCIONAL

En Bogotá, D.C., a los **07 MAR 2011** () día del mes de
() del año () se recibió personalmente el
contenido de **Auto 0640 de 11 Feb. 2011** al señor (a)
Juan Harold Pinzon Escobedo, en su calidad
de **tercer interviniente**.

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. **80.003.707** de
USAQUEN, I.D. No. _____ del C.S.J.
quien fue el medio que envió esta Decisión tal y como se hizo recibo

EL NOTIFICADO: **f r e r e**
Dirección: **CMA 4 No 14-14 SF 101**
Teléfono (s): **2836493**

QUEM NOTIFICA: **Domín**

08 MAR 2011

Auto 0640 del 11 Feb. 2011.
Cladis Adrián Comacho Rojas
Apoderado

Bogotá

2.249.710
115701

Tránsu. 2 # 68-04 apto 602
2112251 - 3132559952

Domín

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **09 MAR 2011** () del mes de
_____ del año (200) se deja constancia de que se

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

13095
FUNCIONARIO / CONTRATISTA